



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-109/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Rosa Lilia Cardona Muñoz**, en su carácter de militante del partido MORENA, en contra de la omisión de desarrollo de método de selección de candidatos y encuesta dentro del proceso de selección interna la candidatura de Mayoría Relativa y de Representación y la aprobación de postulación de candidatos a Diputados Locales en el estado de Chihuahua del Partido MORENA; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia y cuenta del veintidós de abril emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción del expediente en que se actúa; 2. El acuerdo emitido en la misma fecha por el Magistrado Presidente, Julio César Merino Enríquez por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente identificado con la clave **JDC-109/2021** integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía presentado por **Rosa Lilia Cardona Muñoz**, en contra de la omisión de publicitación y remisión de las solicitudes de candidaturas aprobadas, omisión de la realización de la encuesta y la aprobación de la solicitud de registro de Víctor Manuel Quintana Silveira como candidato a Diputado Local del 12 distrito en Chihuahua; 3. El acuerdo de veinticuatro de abril, emitido por la Magistrada Instructora, por medio del cual recibe el presente expediente y requiere a la autoridad responsable para que proporcione información necesaria para la correcta integración del presente medio; 4. La documentación remitida por MORENA el veintisiete de los corrientes, por medio de la cual pretende dar cumplimiento al requerimiento descrito anteriormente; 5. El acuerdo de veintisiete de abril por medio de cual la Magistrada Instructora requiere al Instituto Estatal Electoral para que proporcione información para la correcta integración del presente expediente; 6. El acuerdo de veintiocho de abril por medio del cual se tiene a la autoridad responsable remitiendo escrito original del informe circunstanciado y dando parcial cumplimiento al requerimiento señalado en el punto 3.; 7. La documentación descrita en la constancia y cuenta del veintiocho de abril emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se da cuenta de la documentación remitida por el Instituto Estatal Electoral. 8. La constancia y cuenta del veintiocho de abril, por medios de las cuales el Secretario General da cuenta del escrito presentado por la actora, por medio del cual señala nuevo y único domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a la persona autorizada para ello. 9. La constancia y cuenta de esta misma fecha por medio de las cuales, la Secretaría General de este Tribunal remite a esta ponencia documentación enviada por MORENA.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 370 y 371, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado



de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. ACTORA. Se reconoce **legitimación** a Rosa Lilia Cardona Muñoz, en su carácter de ciudadana.

2. DOMICILIO. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, en el domicilio ubicado en calle De La Superación número 4302, de la colonia Integración; y como autorizado para tales efectos a Jaime Contreras Rivero y el correo electrónico jaimcontrerasrivero@gmail.com.

3. AUTORIDADES RESPONSABLES. En atención a que los informes circunstanciados remitidos por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral se encuentran apegados a derecho, **se les tiene por cumplidas las obligaciones** que les impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. TERCERO INTERESADO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no compareció tercero interesado alguno.

5. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía interpuesto.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA.

7.1 Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) **Documental privada.** Consistente en la Convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para participar en los procedimientos internos de la selección de candidatos al cargo de miembros de ayuntamientos en diversas entidades federativas, entre ellas, el Estado de Chihuahua.
- b) **Documental privada.** Consistente en copia simple de fotografía de una pantalla donde aparece el presunto registro como aspirante a Diputada Local por el Distrito 12.
- c) **Documental privada.** Consistente en copia simple del listado de solicitudes aprobadas por MORENA.
- d) **Documental privada.** Consistente en copia simple del ajuste a la convocatoria citada en el inciso a) del presente apartado.
- e) **Documental privada.** Consistente en copia simple de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia de MORENA del expediente CNHJ-CHIH-162/16, así como la liga electrónica del documento.
- f) **Documental privada.** Consistente en copia simple del oficio CNHJ-084-2020 y la liga electrónica del documento, relativo a la actualización de derechos político-electorales de Víctor Manuel Quintana Silveira.



- g) Documental privada. Consistente en copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre e la actora.*
- h) Prueba técnica. Consistente en liga electrónica del portal del Instituto Nacional Electoral <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>*
- i) La presuncional legal y humana.*
- j) Instrumental de actuaciones.*

Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos a), c) y e) y 323 de la Ley Electoral del Estado.

8. CUMPLIMIENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. *Se tiene a la autoridad administrativa electoral local dando cumplimiento al requerimiento de veintisiete de los corrientes. Por tanto, se ordena agregar al expediente en que se actúa la documentación remitida, así como las constancias y cuentas correspondientes.*

9. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. *Se tiene por recibida la documentación descrita en la cuenta de esta fecha y se ordena integrar la misma al expediente en que se actúa para lo efectos legales conducentes.*

NOTIFÍQUESE: *en términos de ley.*

*Así lo acordó y firma la magistrada **Socorro Roxana García Moreno**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General